



ICALAN
Ilustre Colegio
de Abogados de Lanzarote

Arrecife, 8 de marzo de 2017

CIRCULAR N° 06/2017

ASUNTO: Comisión Turno de Oficio

Estimados/as Compañeros/as:

Ante el retraso de la Comisión de Justicia Gratuita a la hora de resolver los expedientes, debido a que la misma se traslada de Las Palmas, lo que provoca que las Comisiones no se convoquen con la frecuencia necesaria, se han mantenido varias reuniones tanto con la Consejería de Justicia del Gobierno de Canarias como con el Cabildo de Lanzarote, a fin de exigir una solución.

A día de hoy, hemos conseguido que por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se haya contratado a una persona para prestar servicios a la Comisión de Justicia Gratuita de Lanzarote, y que ha sido ubicada en el edificio de los Juzgados, por ello, y para forzar a la Comisión de Justicia Gratuita a reunirse con más frecuencia se decidió que una vez completado el expediente por parte del Colegio, (lo que se hace en menos de quince días, si la solicitud de justicia gratuita se ha cumplimentado correctamente), fueran remitidos de inmediato a la Comisión sin esperar a la convocatoria de la misma, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 57/1998, modificado por el Decreto 100/2012, de 28 de diciembre. Ello hace que el plazo para resolver por parte de la Comisión comience a contar desde el traslado del expediente y no, como sucedía hasta ahora, desde la convocatoria, lo que implica que de no convocar periódicamente las sesiones, la Comisión no podrá resolver las solicitudes de justicia gratuita en el plazo de 30 días, señalado en el artículo 17.2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y en el 18 del Decreto 57/1998, modificado por el Decreto 100/2012, de 28 de diciembre, y quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por el Colegio, con los efectos estimatorios o desestimatorios que en cada caso correspondan.

Por tanto, en los expedientes en los que exista designación de Letrado/a, el/la interesado/a deberá presentar, ante la Comisión, escrito solicitando la certificación de acto presunto, conforme al modelo que se adjunta, y que deberá entregar al/a la Letrado/a quien lo deberá aportar en la liquidación que corresponda a fin de cobrar las actuaciones realizadas; mientras que en los expedientes donde no exista designación, el/la Letrado/a de la parte contraria deberá solicitar al Juzgado que requiera a la Comisión para que aporte la resolución y de no existir solicitar se levante la suspensión de las actuaciones.



ICALAN
Ilustre Colegio
de Abogados de Lanzarote

Además se está implantando el programa Atlante en el Colegio, para los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita lo que permitirá un mejor funcionamiento y conocimiento del estado en que se encuentran los expedientes de justicia gratuita.

Sin otro particular, esperando sea de interés, recibe un cordial saludo.

EL COORDINADOR DEL TURNO DE OFICIO

Fdo. Ignacio Herrero Ortiz